

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2077-04-0890-01-2021-00159-00
DEMANDANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: JORGE ALIRIO VARGAS SILVA C.C. 1'063.618.699
DECISIÓN: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

San Martín- Cesar, Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que, de los documentos adjuntados a la demanda, esto es, PAGARE, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero; de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G del P; y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, y es este juzgado es el competente para conocer de ella en razón de la cuantía y del domicilio del ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín – Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor JORGE ALIRIO VARGAS SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.063.618.699, mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por la siguiente cantidad:

Por el pagare No 024016100023793,

- a) La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS, (\$30.000.000.00)**, por concepto de capital por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré N° 02401610023793, aportado como base de recaudo ejecutivo.
- b) Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ (\$852.110.00) correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en este Pagare, generados desde la fecha en que se constituyó la obligación -15 de Octubre de 2019 hasta la fecha de su exigibilidad, esto es hasta el día 28 de Junio de 2020.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación 29 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.
- d) Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS, (\$213.314.00) correspondientes a otros conceptos y aceptados en este pagare y acreditado en el estado de endeudamiento.

Por el pagare No 4866470211996830,

- a) La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTO SNOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, (**\$2.893.396. 00**), por concepto de capital por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré N° por concepto de capital por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré N° 02401610023793, aportado como base de recaudo ejecutivo.
- b) Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$354.874.00) correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en este Pagare, generados desde la fecha en que se constituyó la obligación -24 de Julio de 2017, hasta la fecha de su exigibilidad, esto es hasta el día 21 de Agosto de 2020.

- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación 22 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO. Requiérase a la parte demandante para que promueva las actuaciones tendientes a lograr la notificación de la demandada de conformidad con los lineamientos que para el efecto dispone el Decreto 806 de 2020, concordante con los artículos 290 y 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA PINEDA ALVAREZ
Juez

ntereses de mora causados a la tasa maxima fijada por la superfinanciera, causados desde el dia 18 de julio de 2020, hasta la cancelacion total de esta, mas las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Tramitase por el proceso Ejecutivo Singular, previsto en la seccion Segunda, Titulo unico, Capitulo I, del Codigo General del Proceso.

TERCERO: Ordenase al demandado que cumpla la obligacion de pagar al acreedor, en el termino de cinco (5) dias. Arti 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifiquese el presente proveido al deudor de forma personal o conforme a los articulos 29 a 293 y 301 del C.G.P, en armonia con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Corrase traslado a la demandada, por el termino de diez (10) dias, para que presente excepciones si asi lo consideran y entregueseles copia de la demanda y de sus anexos. Art. 91 y 442 del CGP.

SEXTO: Tengase a el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.525.657 y T.P 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura; como endosatorio en procuracion del ejecutante, en los terminos y para los efectos señalados en el endoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Catalina Pineda Alvarez

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - San Martin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecddc461327120904f7dbb6b40eb769945740a0b6cc214eba7c25714cedb4193

Documento generado en 09/08/2021 03:06:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>